



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Carrera de: Derecho**

**EL ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS:  
RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO EN EL  
“CRS -TURI” EN 2021 Y SU IMPACTO FRENTE AL  
HACINAMIENTO.**

**Autora:**

**Juana Carolina Zamora Vázquez**

**Directora:**

**Dra. Julia Elena Vázquez Moreno**

**Cuenca – Ecuador  
2023**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de titulación está dedicado a mis padres, Juan, Tatiana y mi hermano Joaquin. Por haber sido un pilar fundamental durante mi formación académica y por creer en mí.

A mi abuelo Carlos por ser un ejemplo en mi vida y a mi querida abuela Cecilia por todo su cariño.

Y a todas las personas que han formado parte de este camino.

## **AGRADECIMIENTO**

    Mi más profundo agradecimiento a la Doctora  
    Julita Elena, por su gentil apoyo durante el  
desarrollo del presente trabajo. Sobre todo por la  
calidad de profesional y ser humano que con sus  
conocimientos me ha ayudado a alcanzar esta meta  
en mi vida profesional.

## **RESUMEN:**

En el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, a partir del año 2014 en la legislación ecuatoriana se contemplan tres tipos de régimen carcelario: cerrado, semiabierto y abierto. Así en la presente investigación se describió el procedimiento respecto del acceso al régimen semiabierto y abierto. Para determinar cuál es el impacto de estos regímenes frente al hacinamiento del Centro de Rehabilitación Social Azuay No. 1 (TURI).

**Palabras clave:** CRS-Turi, Régimen Carcelario, SNAI, Hacinamiento.

## **ABSTRACT:**

In the National Social Rehabilitation System of Ecuador, as of 2014, Ecuadorian legislation contemplates three types of prison regimes: closed, semi-open and open. Thereby, in the present investigation, the procedure regarding access to the semi-open and open regime was described to determine the impact of these regimes against the overcrowding of the Azuay Social Rehabilitation Center No. 1 (TURI).

**Keywords:** CRS-Turi, Prison Regime, SNAI, Overcrowding.



JUANA CAROLINA ZAMORA VAZQUEZ  
juanazamorav@es.uazuay.edu.ec  
Celular: 0987561443

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>3</b>
<b>1. LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS: ORIGEN Y ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1.1 Beneficios Penitenciarios en el Ecuador.	3
1.1.1. Código Orgánico Integral Penal.	6
1.1.2. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.	9
1.2 Derecho comparado: La Comunidad Andina en relación a los beneficios penitenciarios.	13
1.2.1. Situación Latinoamericana actual para enfrentar la sobrepoblación penitenciaria.	14
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>18</b>
<b>2. EL ACCESO AL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO EN EL CRS-TURI EN 2021</b>	<b>18</b>
2.1. Criterios y parámetros de la separación y clasificación penitenciaria en los Centros de Rehabilitación Social según el reglamento del SNAI:	18
2.1.2 Crítica en razón de la deficiencia en la clasificación penitenciaria:	20
2.1.3 Política Pública de Rehabilitación Social 2022:	21
2.2 Régimen Semiabierto: requisitos y procedimiento según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación:	23
a. Requisitos según el artículo 254:	23
b. Procedimiento según el artículo 251:	23
c. Fase Administrativa y Judicial:	24
2.3 Régimen Abierto: requisitos y procedimiento según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación.	27
a. Requisitos y Procedimiento en la Administración Penitenciaria:	27
b. Ejes de tratamiento y certificado de salida:	28
2.4 Una visión del desarrollo del proceso judicial de cambio de régimen penitenciario:	29
2.4.1 Reflexión.	31

<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>32</b>
<b>3. IMPACTO DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO FRENTE AL HACINAMIENTO</b>	<b>32</b>
3.1. CRS-Turi: hacinamiento carcelario en 2021.	33
3.2. Clasificación de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social.	36
3.3. ¿Cómo inciden los beneficios penitenciarios en la problemática del hacinamiento?	37
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>38</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>42</b>
	45

# INTRODUCCIÓN

Hasta finales del siglo XVIII la situación de las personas privadas de la libertad representaba un mero ejemplo para la sociedad, dejando de lado la valoración de las condiciones de estas personas dentro de las prisiones (Juanatey Dorado, 2016). Vulnerando así la dignidad de las personas que habían cometido un delito. Es ahí cuando surge una corriente humanista a través de la cual se busca mejorar la situación de los reclusos. El Marqués de Beccaria propone un procedimiento y la implementación de garantías procesales a finales del siglo XVIII, quien con sus postulados motivó al surgimiento de la teoría utilitarista del castigo, la cual manifiesta que es mejor evitar los delitos que castigarlos. (A. Rodríguez y A. J.A. Rodríguez, 2011). Así surgen también los beneficios penitenciarios para incentivar a los reclusos y que puedan cumplir la pena fuera de prisión.

Continuando con la corriente de humanización de las prisiones, John Howard en base a su experiencia en prisión propuso que el aislamiento se dé únicamente en la noche, que los reclusos realicen trabajos dentro de las prisiones, la implementación de normas morales y religiosas, buena higiene y alimentación para quienes se encontraban detenidos y la separación de los acusados de los penados y de las mujeres de los hombres. (Tamarit et al., 2005). En este contexto se aprobaron en Inglaterra las denominadas leyes “Howard Acts”, siendo sus postulados un punto de partida para los sistemas penitenciarios (Juanatey Dorado, 2016). De modo que las penas corporales fueron sustituidas por la prisión como pena de aplicación universal. En ese sentido los sistemas penitenciarios están encaminados a organizar las prisiones y mejorar las condiciones de los detenidos.

A lo largo del tiempo se ha demostrado que para lograr una efectiva reintegración social de la persona privada de la libertad es necesario la existencia de beneficios que sean un incentivo para estos, puesto que buscarán mejorar su condición en el ámbito penitenciario. (Tamarit et al., 2005). Los beneficios penitenciarios representan una institución que busca lograr la resocialización de la persona privada de la libertad (Brousset, 2002). Lo cual representa no solo un beneficio para los condenados sino para los centros de rehabilitación, evitando el hacinamiento. Permitiendo así que la conducta del interno se adecue al régimen

penitenciario, mejorando la convivencia dentro de las prisiones. El aspecto positivo de estos incentivos es que “ayudan al interno a su rehabilitación y le permiten posteriormente acceder a la semilibertad, a la liberación condicional o a la libertad definitiva”. (Small en Brousset, 2002)



# **CAPÍTULO 1**

## **1. LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS: ORIGEN Y ANTECEDENTES.**

### **1.1 Beneficios Penitenciarios en el Ecuador.**

En el Ecuador no siempre han estado vigentes los beneficios penitenciarios, a lo largo de la historia el sistema penitenciario ha ido evolucionando. En ese sentido es importante analizar el recorrido de este hasta la actualidad. A partir del advenimiento del Estado liberal entre 1887 y 1912 se cambia de perspectiva sobre el trato hacia las personas condenadas y se implementan mecanismos para que puedan alcanzar la rehabilitación social. Así como primer antecedente tenemos la “Ley de Gracia” de 1878 misma que contemplaba la posibilidad de que quien haya obtenido una sentencia judicial en su contra pueda ser perdonado, ya sea conmutando o rebajando las penas impuestas. La persona privada de libertad debía dirigirse por escrito al Presidente de la República después de ejecutoriada la sentencia, quien para conceder la gracia al condenado debía verificar que este cumpla con ciertos requisitos tales como: buena conducta, que no haya delinuido en contra de la hacienda pública o por orden de algún órgano de la función ejecutiva. Tanto el Instituto de Criminología respectivo y la Dirección Nacional de prisiones emitían la información necesaria para dar cuenta del cumplimiento o no de estos requisitos. (Ley de Gracia. Registro Oficial 183, 1878)

El procedimiento consistía en que la solicitud por escrito se entregue al Presidente de la República por medio del Ministro de Gobierno y Justicia quien a su vez debía solicitar el proceso al juez, una vez que el proceso era remitido al Ministro, el Presidente enviaba la documentación a la Corte Superior para que el tribunal respectivo resuelva sobre el otorgamiento de la gracia o no, de manera motivada. Si el Presidente estaba de acuerdo con el dictamen favorable de la Corte Superior expedía una resolución y esta se publicaba en el Registro Oficial. Sin embargo la ley de Gracia no fué suficiente por lo que en ese entonces la Comisión elevó a consideración del Consejo Supremo de Gobierno los proyectos del Código

Penal, del Código de Procedimiento Penal y del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (Leopoldo. L, 2017)

Durante el Gobierno del ex presidente de la República Jaime Roldos Aguilera se implementó el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en el año 1982. Mismo que reconocía la individualidad de la persona privada de libertad y la necesidad de un tratamiento de rehabilitación social. (Jarrín.,S,2017). El objetivo del sistema penitenciario era la “rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia” (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996, art.11). Así se evidencia las características de un régimen progresivo siendo estas las siguientes: “La individualización del tratamiento; La clasificación biotipológica delincencial; La clasificación de los centros de rehabilitación; y, la adecuada utilización de recursos legales en beneficio del interno”. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996, art.13). El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social contempla el régimen de prelibertad, régimen de libertad controlada y el régimen de reducción de penas.

En el Código antes mencionado se establecía que el régimen de prelibertad permitía que una persona privada de la libertad cumpla con lo que le falta de su pena fuera del centro de rehabilitación social, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el código. Como requisitos el código estableció los siguientes: “Hallarse en un centro de seguridad mínima o en las secciones equivalentes de los centros mixtos o especiales; Haber cumplido cuando menos las dos quintas partes de la pena impuesta; (en sentencia firme y ejecutoriada); Haber obtenido informe favorable del departamento de diagnóstico y evaluación, de acuerdo con el reglamento interno correspondiente”. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996). Al cumplir con estos requisitos la persona privada de la libertad podía solicitar al Juez de garantías penitenciarias que se le otorgue la prelibertad.

A su vez el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social referente al régimen de libertad controlada le daba la posibilidad a la persona privada de la libertad de convivir en su medio natural bajo las reglas y parámetros establecidos en el código. Al igual

que para el régimen de prelibertad para solicitar la libertad controlada es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

“Haber cumplido, por lo menos, las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta; Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestran un afán constante de readaptación social; Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente; Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y, Obtener informe favorable tanto del correspondiente departamento de diagnóstico y evaluación, y del fiscal respectivo”. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996)

Sobre los criterios para la reducción de penas el Código establecía lo siguiente:

“El régimen de reducción de penas operaba sobre un sistema de méritos que permitía evaluar la buena conducta y la colaboración activa de la persona privada de libertad en su rehabilitación, que se demostraba por su participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando las personas privadas de libertad hayan sido sentenciados(as) por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996, art 32)

### 1.1.1. Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal, el cual entró en vigencia en el año 2014, contempla un sistema progresivo de rehabilitación social. El sistema progresivo para la reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad es un mecanismo técnico que busca lograr la rehabilitación del PPL a través de etapas, el cual tiene como objeto a la persona privada de la libertad correlacionado con su progreso en el tratamiento de reinserción social. Este sistema es recomendado por las Naciones Unidas. (Propuesta de Clasificación – Sistema Penitenciario, 2022). En este sentido el COIP divide a este sistema en tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto. Para acceder a los cambios de régimen las personas privadas de la libertad deberán cumplir con un plan individualizado, los requisitos establecidos en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y con las normas disciplinarias de cada Centro de Rehabilitación Social. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En el año 2014 el Código Orgánico Integral Penal establecía respecto del régimen cerrado lo siguiente:

“Es el periodo de cumplimiento de la pena que inicia cuando la persona que ha sido sentenciada ingresa al centro de privación de la libertad. Para precautelar el debido cumplimiento de la rehabilitación social el Estado deberá garantizar la seguridad y el bienestar del condenado. Es por ello que una vez que la persona ingresa al centro se elabora un plan individualizado del cumplimiento de la pena, mismo que le servirá al PPL para acceder a un cambio de régimen penitenciario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El régimen semiabierto a su vez consiste en que el privado de la libertad pueda cumplir sus actividades fuera del centro de ejecución de penas, mismas que se llevarán bajo el control del organismo técnico respectivo. En esos casos el Juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Para acceder a este régimen es necesario que quien lo solicita haya cumplido con el 60% de la pena impuesta. De faltar a las normas de este régimen sin que exista una causa suficiente se revocará el beneficio y se declarará como persona fugada. Como etapa de inclusión y reinserción social como tal está el

régimen abierto, bajo este régimen la persona privada de la libertad podrá convivir en su entorno social de igual manera bajo la debida supervisión. como requisito principal para acceder a este se deberá cumplir con el 80% de la pena. En esta etapa a más del dispositivo electrónico el beneficiario deberá presentarse periódicamente ante el juez. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

A partir de junio del 2020 entró en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Se han establecido nuevas directrices para que la persona privada de la libertad pueda solicitar y se le conceda el cambio de régimen. En ese sentido respecto del régimen semiabierto y abierto no podrán acceder al cambio de régimen quienes hayan sido condenados por los delitos de:

“Asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario”. (Código Orgánico Integral Penal, 10 de febrero del 2014. Reforma: Suplemento del Registro Oficial 107, 24-XII-2019, Art. 698-699)

Respecto del régimen Abierto también se adoptó lo siguiente: “Las personas privadas de la libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen Semiabierto” no podrán acceder al cambio de régimen. (Código Orgánico Integral Penal, 10 de febrero del 2014. Reforma: Suplemento del Registro Oficial 107, 24-XII-2019, Art. 699)

La reforma en mención, ha sido objeto de críticas. Partiendo del hecho que los beneficios penitenciarios son Derechos Subjetivos de las personas privadas de la libertad y no están condicionados por el tipo de delito que se haya cometido. Es por ello que a una persona

que está cumpliendo una condena por un delito grave es necesario un mayor tratamiento y no es causa de privar a la persona de su derecho a la reinserción social. Así los cambios de régimen “son procesos de rehabilitación de la persona interna en el centro carcelario, los mismos que están relacionados con el sistema progresivo de reinserción social” que se contempla en el Código Orgánico Integral Penal. (Pinos.A, 2011)

En este contexto, el profesor Eugenio Zaffaroni (1995), define a la reinserción como: “Un proceso de personalización en el cual, a partir de un trato humano y lo menos desagradable posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal” (pág. 147). Así la resocialización es un mecanismo progresivo que ayuda al sentenciado a vincularse nuevamente en la sociedad.

### **1.1.2. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.**

El reintegro a la libertad de las personas reclusas es el eje central de los sistemas penitenciarios modernos. (Sanz, 2004). Es así que para que pueda haber una rehabilitación social debe existir un acuerdo entre el que impone la norma y quien la recibe. Como consecuencia permitirá que la persona privada de libertad se autodetermine sobre su proyecto de vida carcelario. Para ello deben existir métodos tradicionales que permitan el regreso paulatino de los reclusos a la libertad a través del régimen semiabierto y abierto (Cesano, 1997). El régimen semiabierto y abierto como mecanismos que permiten una salida anticipada de los centros de rehabilitación social, son una herramienta de humanización del sistema penitenciario. (Muñoz Conde en Castro, 2009)

Así el objetivo del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es:

“Regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art 1).

Este reglamento se rige por los principios de: “Dignidad humana, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, normalidad, interculturalidad, convivencia no violenta y cultura de paz, motivación, igualdad y no discriminación, interés superior del niño y atención prioritaria a las personas privadas de la libertad.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art 3).

Es decir que las personas que se encuentren privadas de la libertad serán tratados según sus necesidades y su condición de seres humanos respetando su dignidad. En caso de que existan tratos crueles es obligación de las autoridades iniciar de oficio las investigaciones correspondientes para cesar dichas actividades. Respecto al principio de normalidad es importante que en los centros de rehabilitación social se reduzcan al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad. Se respetarán también las costumbres y expresiones culturales de los PPL. Cuando se realicen procesos que determinen derechos, obligaciones y responsabilidades los servidores públicos y autoridades deben motivar y explicar la pertinencia de los mismos. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Basándose en el sistema progresivo de atención a personas privadas de la libertad que regula los regímenes cerrado, semiabierto y abierto. Así el régimen cerrado cuenta con dos fases, la primera es una fase de información y diagnóstico y la segunda de desarrollo integral personalizado. Respecto de la primera tiene como finalidad la recolección de antecedentes que permitirán una adecuada clasificación de la persona privada de la libertad tanto para la elaboración del plan individualizado como su ubicación dentro del centro de rehabilitación social, es decir si la persona pertenece al nivel de mínima, media o máxima seguridad. Esto lo realizará un grupo técnico conformado por un psicólogo, trabajador social, un abogado y será presidido por la máxima autoridad del centro. Esta fase tendrá un tiempo de ocho días término para ser cumplida. Una vez determinado lo antes mencionado los equipos técnicos de los centros informarán al PPL sobre sus derechos, obligaciones y normativa que rige en el sistema de régimen cerrado. Concluida la primera fase la autoridad máxima del centro notificará al PPL con su ubicación inicial y el proceso de tratamiento. La persona privada de la libertad tendrá derecho a impugnar dicha decisión ante el juez de garantías penitenciarias. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

La fase de desarrollo integral personalizado inicia una vez que el PPL ha sido ubicado dentro del centro. Esta es una fase donde la persona privada de la libertad podrá participar de diferentes actividades de manera integral, es motivadora y diferenciada dependiendo de los grupos de atención prioritaria. Las finalidades de esta fase son : “Ejecutar el plan individualizado de cumplimiento de la pena a través de los ejes de tratamiento; Desarrollar programas y proyectos de producción, comercialización y servicios con la participación de las personas privadas de libertad; Desarrollar programas y proyectos para grupos de atención prioritaria y personas con consumo problemático de sustancias; y, Realizar el seguimiento y evaluación de la convivencia y cumplimiento del plan individualizado de la pena”. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art 177)

El régimen de semilibertad consiste en que los reclusos podrán salir en horas del día para desarrollar por ejemplo actividades laborales y también los fines de semana. (Barrientos, 2014). Siempre que cumpla con los requisitos para realizar sus actividades fuera del centro de ejecución de penas. Respecto al régimen abierto los reclusos podrán quedar sometidos a un régimen sin restricciones en donde se establecerán ciertas condiciones particulares de salida al exterior lo cual queda a decisión de los jueces de controles que observarán dichas medidas. En este régimen se puede evidenciar la responsabilidad que tiene la persona detenida para con la comunidad a la cual se está incorporando (XII Congreso Penal y Penitenciario de La Haya, 1950).

Así el régimen semiabierto y abierto tienen por objeto que la persona privada de la libertad pueda reincorporarse a la sociedad de manera progresiva bajo el control del equipo técnico del centro de rehabilitación social. La persona en régimen semiabierto se presentará en el centro de privación de libertad al menos por cinco horas a la semana. Respecto del régimen abierto la persona deberá presentarse al menos dos veces al mes por dos horas que pueden ser distribuidas en cualquier día de la semana. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)



## **1.2 Derecho comparado: La Comunidad Andina en relación a los beneficios penitenciarios.**

Los países de la región andina, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile, en el año 2000, realizaron la Conferencia Regional sobre la situación carcelaria en los países Andinos. misma que fue celebrada en la ciudad de Quito. Esta tenía como objetivo analizar la situación penitenciaria en los países andinos. En la que se determinó que son varios los elementos comunes que hacen que la estructura penitenciaria de los países latinoamericanos vulnere los derechos humanos, países de latinoamerica que son suscriptores de instrumentos internacionales de derechos humanos como: Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sin embargo sus sistemas penitenciarios violentaban la dignidad humana de las personas condenadas, hecho que se materializa en situaciones como: “El hacinamiento, en la utilización de la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes como método de investigación y forma de castigo, en condiciones de vida infrahumana al interior de los centros cuya infraestructura es inadecuada y obsoleta, alimentación insuficiente en calidad y cantidad, precaria atención de salud, falta de acceso a servicios básicos, falta de asistencia legal en sus procesos penales”. (Conferencia Regional sobre la situación carcelaria en los países Andinos, 200)

Es así que en esta conferencia se realizó un plan de acción de dos años para transformar los sistemas penitenciarios de latinoamérica aplicando los compromisos asumidos en dicha conferencia. (Conferencia Regional sobre la situación carcelaria en los países Andinos, 200)

### **1.2.1. Situación Latinoamericana actual para enfrentar la sobrepoblación penitenciaria.**

BOLIVIA	CHILE
<p><b>Medida:</b> Promulgación del Decreto Supremo Presidencial de Amnistía e Indulto como mecanismo para descongestionar los recintos penitenciarios.</p> <p><b>Impacto:</b> El viceministro de Régimen Interior y Policía proyectaba a comienzos del mes de junio que la medida podría favorecer de 3000 a 3500 personas privadas de libertad, sin embargo, hasta la fecha de sus declaraciones sólo cincuenta personas se habían acogido a indulto o amnistía. (Fuchs;González, 2021, p.122)</p>	<p><b>Medida:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ejecutivo solicitó a la Corte Suprema instar a las Cortes de Apelaciones para que conocieran a la brevedad las solicitudes de libertad condicional, de acuerdo a la legislación vigente.</li> <li>2. Presentó un proyecto de indulto que fue aprobado por el Congreso, siendo promulgada la Ley N° 21.228. permite que las personas condenadas que tengan más de 75 años de edad, mujeres mayores de 55 años y hombres mayores de 60, pero menores de 75 años, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de condena y el saldo de la condena sea menor a 36 meses, mujeres gestantes o que se encuentran reclusas junto a sus hijos o hijas menores de dos años, puedan cumplir el saldo de su sentencia en modalidad de reclusión domiciliaria. Pueden acceder a cumplir sus condenas en modalidad de reclusión domiciliaria nocturna, quienes, habiendo cumplido la mitad de la pena y restándoles 36 meses de saldo, hayan obtenido beneficio de salida controlada al medio libre, así también quienes hayan sido condenados o condenadas a reclusión nocturna, siempre que hayan cumplido un tercio de la pena y el saldo de ésta no sea superior a 36 meses. (Fuchs;González, 2021, p.116-119)</li> </ol>

COLOMBIA	PERÚ
<p><b>Medida:</b> la medida transitoria de disminución de la población intramural, mediante el Decreto Legislativo N° 546 del 14 de abril, que faculta la reclusión domiciliaria por periodo de seis meses para aquellas personas que cumplan con los requisitos indicados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas mayores de 60 años de edad.</li> <li>- Mujeres gestantes o con niños o niñas menores de 3 años de edad dentro de los centros de reclusión.</li> <li>- Personas con enfermedades graves o con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada.</li> <li>- Personas condenadas por delitos culposos.</li> <li>- Personas condenadas a penas privativas de la libertad de hasta cinco años de prisión.</li> <li>- Quienes hayan cumplido el 40% de la pena privativa.</li> </ul> <p>Existen 60 delitos que se excluyen de este decreto. (Fuchs;González, 2021,p.120-122)</p>	<p><b>Medida:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Decreto Legislativo N° 1.459, del 14 de abril, que permitió la modificación de la norma que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.</li> <li>2. Establecer, de manera temporal, supuestos especiales para la proposición de indultos por razones humanitarias por parte de la Comisión de Gracias Presidenciales respecto de personas condenadas que sufren de condiciones de salud crónicas.</li> </ol> <p>(Fuchs;González, 2021,p.129-131)</p>

## VENEZUELA

Venezuela para reducir la población penitenciaria y combatir el hacinamiento ha aplicado el régimen de confianza tutelado contemplado en el Código Orgánico Penitenciario. Éste régimen permite a las personas privadas de libertad en recinto cerrado pasar a un centro de reclusión abierto en que se realicen actividades productivas. De acuerdo a lo indicado en el artículo 161 del Código, este régimen tiene el carácter de transitorio en tanto la judicatura determina la concesión de un beneficio penitenciario. La medida no implica la libertad inmediata de la persona condenada sino su traslado a un recinto abierto para continuar con su cumplimiento en un régimen distinto. Según los datos de OVP (2020c), al mes de junio al menos 2.102 personas condenadas han sido puestas en libertad bajo esta figura. (Fuchs;González, 2021, p.134.135).

## **CAPÍTULO 2**

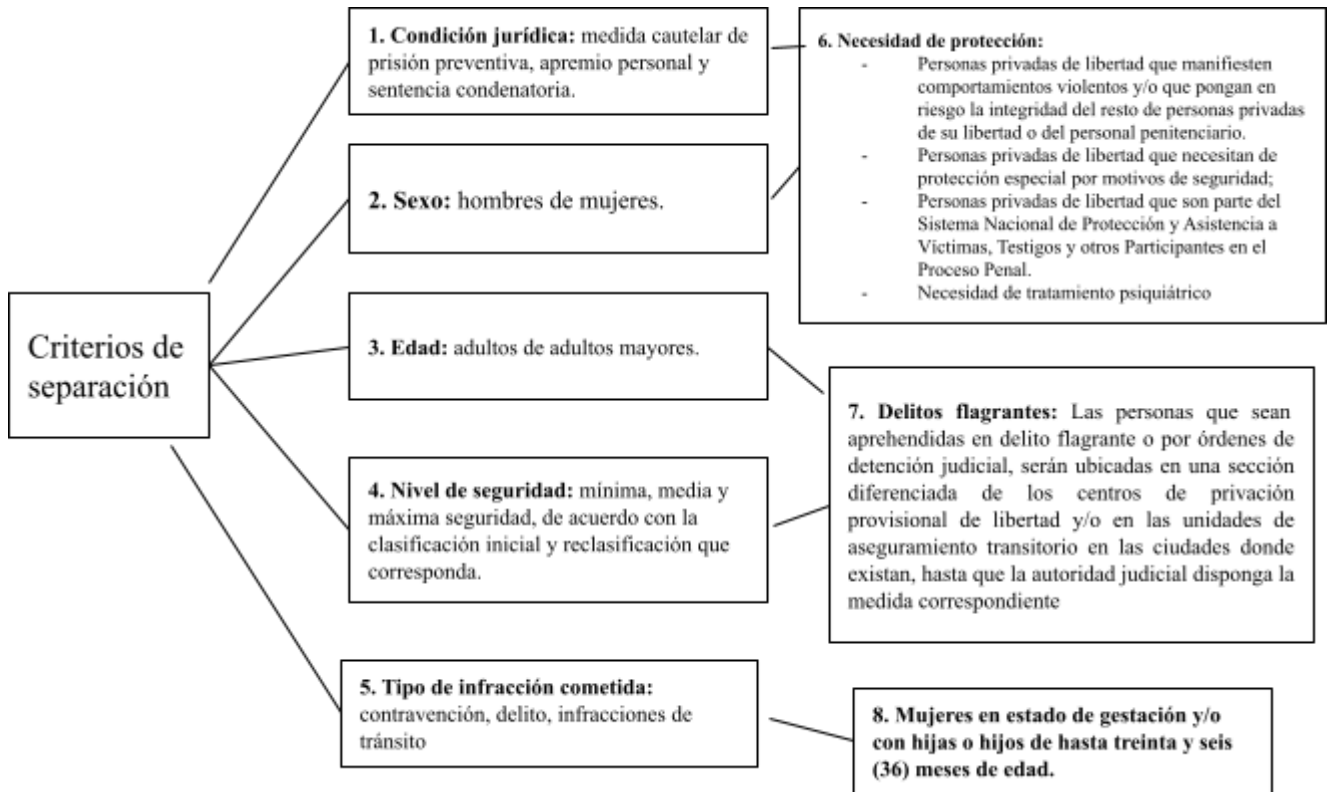
### **2. EL ACCESO AL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO EN EL CRS-TURI EN 2021.**

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en agosto de 2014 presenta el proyecto llamado “Centro De Rehabilitación Social CRS Regional Sierra Centro Sur” con el objetivo de albergar 2.740 plazas. El cual cubriría la zona administrativa 6 que corresponde a: la provincia del Azuay,( Girón, San Fernando, Santa Isabel, Pucará, Nabón, San Felipe de Oña, Camilo Ponce Enríquez, Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Paute, Guachapala, El Pan, y Sevilla de Oro); seis cantones de la provincia de Cañar (Cañar, Azogues, Biblián, El Tambo, Suscal, Deleg), y doce cantones de la provincia de Morona Santiago (Gualaquiza, Huamboya, Limón Indanza, Logroño, Morona, Pablo Sexto, Palora, San Juan Boscos, Santiago, Sucúa, Taísha, Tiwintza). Con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,2014)

#### **2.1. Criterios y parámetros de la separación y clasificación penitenciaria en los Centros de Rehabilitación Social según el reglamento del SNAI:**

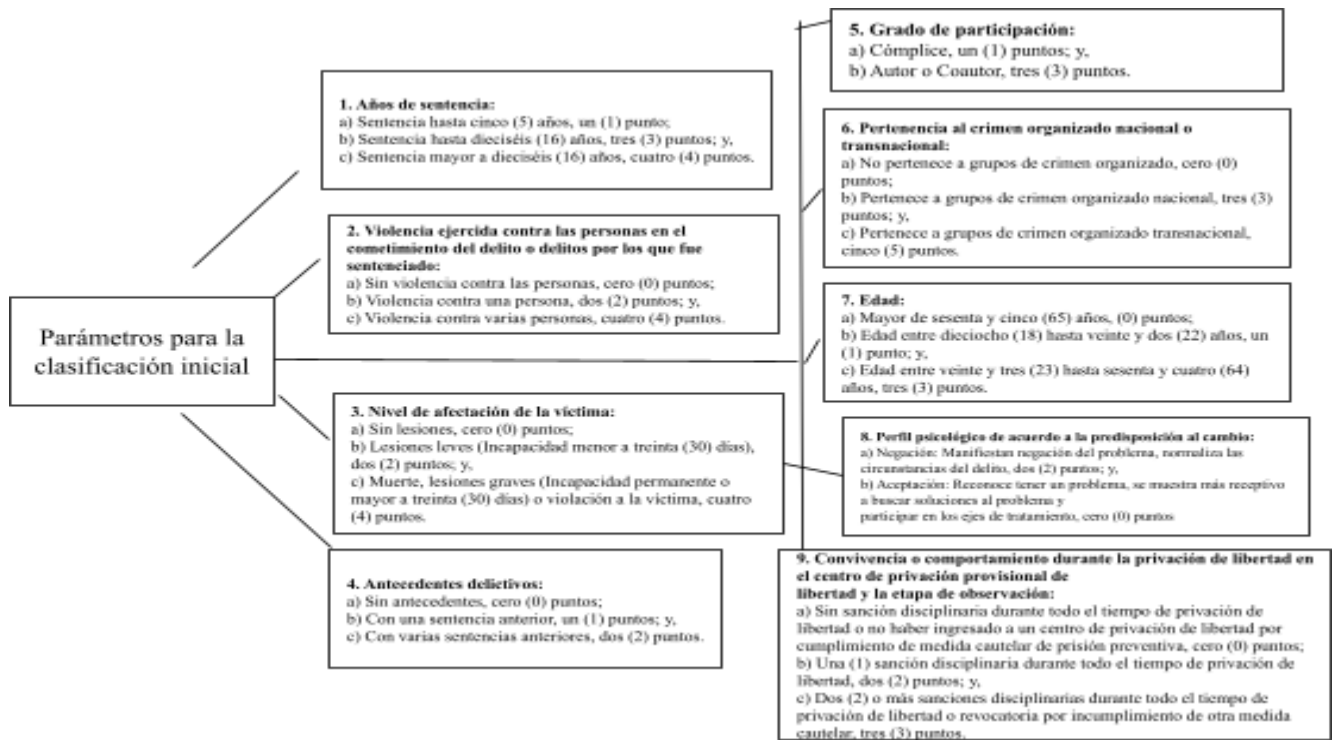
La normativa vigente ecuatoriana establece que en los Centros de Rehabilitación Social para la diferenciación de la población privada de libertad se los clasificará y reclasificará según los niveles de mínima, media o máxima seguridad. Además las celdas y los pabellones serán denominados de manera alfanumérica para facilitar la ubicación de los PPL. Respecto de la clasificación inicial se ubica a la persona privada de la libertad en el nivel que le corresponde para obtener un tratamiento individualizado y poder cumplir con su rehabilitación y reinserción social. (Reglamento SNAI, 2020)

El reglamento del SNAI en base al principio de separación, ubicará a las PPL bajo los siguientes criterios:



(Reglamento SNAI, 2020, art.25)

La ubicación de la persona privada de la libertad según los **niveles de seguridad** dentro del centro se basará en un puntaje obtenido. El cual es obtenido en base a 9 parámetros:



(Reglamento SNAI, 2020, art.171)

Posterior al análisis de cada parámetro por el equipo técnico del centro y a la obtención del puntaje total, se ubicará al PPL en el nivel que corresponda:

<b>Mínima seguridad</b>	<b>Media seguridad</b>	<b>Máxima seguridad</b>
Hasta diez puntos.	De once hasta veinte puntos.	De veinte y uno hasta treinta puntos.

En ese sentido se realiza un acta de clasificación inicial firmada por el equipo técnico de información y diagnóstico del centro. Además se contará con el criterio del superior jerárquico de seguridad penitenciario asignado al centro de privación de la libertad. El nivel

donde se encuentra el PPL podrá ser modificado según la reclasificación, progresión o regresión que se realice durante la privación de libertad. Con el objetivo de precautelar su integridad.

### **2.1.2 Crítica en razón de la deficiencia en la clasificación penitenciaria:**

A partir del 2019 por la crisis penitenciaria que se desencadenó en el Ecuador, el SNAI el 1 de diciembre de 2020 presentó un plan de acción dónde determinó que los problemas del sistema son fundamentalmente estructurales. Por lo que es necesario una intervención en la administración penitenciaria y también la elaboración de una política pública y política de estado en materia de rehabilitación social. Para garantizar la seguridad penitenciaria y velar por el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación social es necesario también la especialización del personal administrativo y de seguridad penitenciaria. Puesto que con la aprobación del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es necesario la existencia de equipos técnicos multidisciplinarios para poder cumplir con una clasificación asertiva y eficaz. Sin embargo frente esta situación el abogado Edmundo Moncayo en ese entonces Director del Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores del Ecuador, manifestó que para la clasificación se necesita apoyo logístico en seguridad porque el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria no es suficiente. Además que respecto de la permanencia de los equipos técnicos conformados por un psicólogo, un abogado y un trabajador social es inestable por el tema de la contratación de servicios ocasionales. Clasificación que a su vez por la falta de seguridad se ve transgredida porque la realidad de los centros de rehabilitación social es que los privados de la libertad se encuentran separados en organizaciones criminales y grupos delictivos como una acción necesaria para mantener el sistema evitando enfrentamientos entre la PPL.

( Moncayo,E,2021. pág 19-21)



### 2.1.3 Política Pública de Rehabilitación Social 2022:

“En septiembre del 2021 la Corte Constitucional solicitó al directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador que adecúe la política pública del SNAI con un enfoque de derechos humanos. Debido a los hechos de violencia surgidos en los centros de privación de libertad en los últimos años”. (Directorio del Organismo Técnico del SNAI,2022,

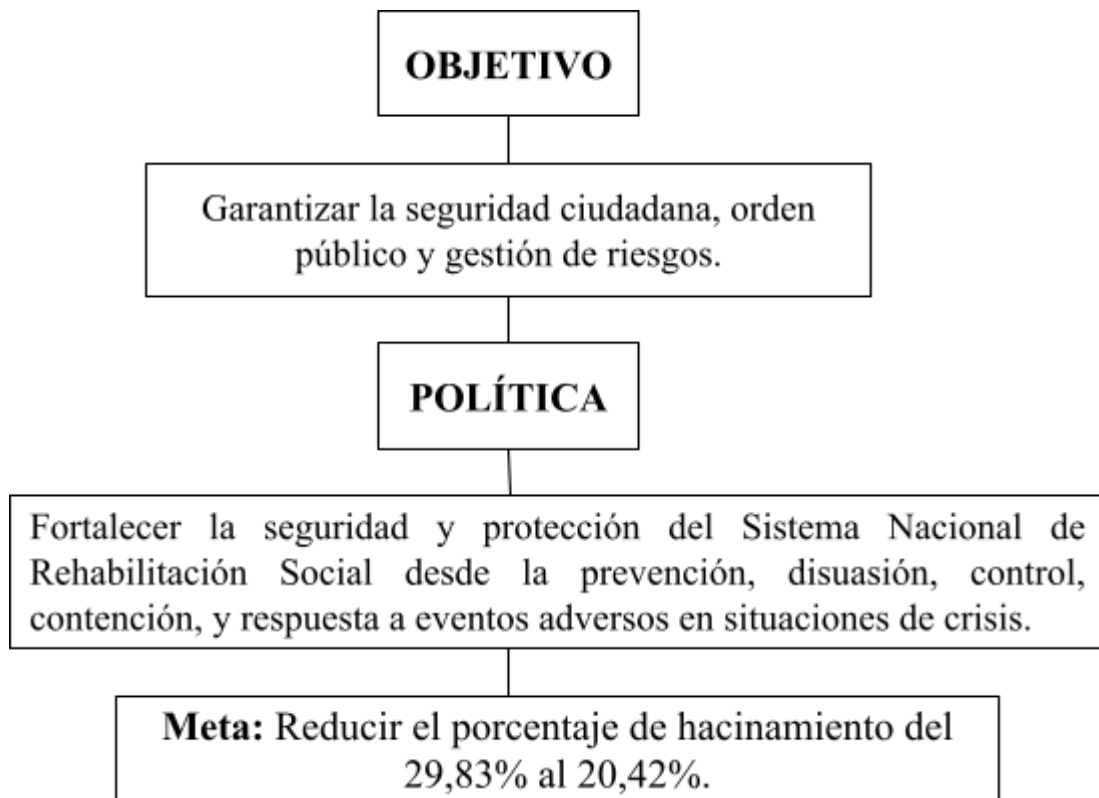
Así la política pública de rehabilitación social 2022-2025 respecto de la clasificación penitenciaria establece lo siguiente:

“La clasificación de las personas privadas de libertad por tipo de delito y normativa de juzgamiento establece que existen 31 grupos de infracciones con un total de 205 tipos de infracciones dentro de los cuales se puede asociar los motivos por los cuales las personas se encuentran privadas de la libertad. Según la información del SNAI Del año 2021 habían 21.630 (58,61%) personas sentenciadas, 14.285 (38,71%) personas procesadas, 532 (1,44%) contraventores y 455 (1,23%) apremio. Y respecto de la normativa aplicable para la sentencia se establece lo siguiente: Código Orgánico Integral Penal (91,2%), Código Penal (7.9%) y Código de la Niñez y Adolescencia (0.8%)”.

(Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores,2021)

Como ejes del tratamiento se refiere en primer lugar a la obligación del estado de generar el plan individualizado para la rehabilitación social y reinserción social. Sin embargo esto no se cumple en el momento oportuno sino cuando la persona privada de la libertad está por cumplir el tiempo de poder beneficiarse del sistema de progresividad es decir de los beneficios penitenciarios.

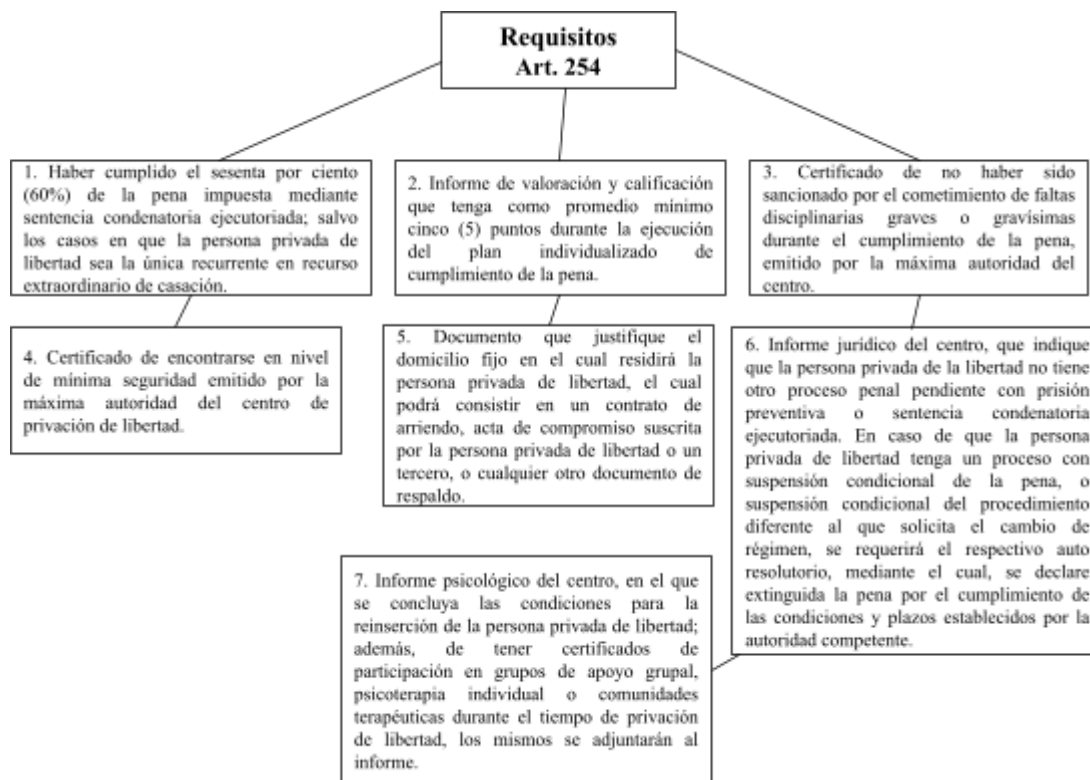
El eje que es importante recalcar en el presente tema es el de seguridad integral. El cual está conformado por un objetivo, una política y cuatro metas específicas de trabajo con personas privadas de libertad.



(Directorio del Organismo Técnico del SNAI,2022, pg.72-96 )

## **2.2 Régimen Semiabierto: requisitos y procedimiento según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación:**

**a. Requisitos según el artículo 254:**



(Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.254)

**b. Procedimiento según el artículo 251:**

Sobre el procedimiento establece los siguiente:

“Sesenta (60) días antes de que una persona privada de libertad pueda acceder al régimen semiabierto o cumplimiento de la totalidad de la pena impuesta, el equipo técnico de información y diagnóstico del centro de rehabilitación social, identificará y reubicará a la persona privada de libertad en secciones diferenciadas con las que deberán contar los centros de rehabilitación social para este grupo de población penitenciaria. En este período de tiempo la máxima autoridad del centro de rehabilitación social en coordinación con las áreas que correspondan, adoptará las medidas preparatorias necesarias para el retorno progresivo de la persona privada de la libertad a la sociedad”. (Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.251)

**c. Fase Administrativa y Judicial:**

**Fase Administrativa:**

Referente a la fase administrativa la máxima Autoridad del centro de privación de libertad será quien presida el equipo técnico de reinserción social el cual está integrado por un grupo multidisciplinario de profesionales que cubre las áreas para el desarrollo integral de los PPL. Éste equipo se encarga de coordinar, ejecutar y evaluar la participación de las personas privadas de la libertad que se encuentran acogidos a un beneficio penitenciario.

**Responsabilidades del Equipo Técnico:**

1. “Coordinar con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social como también con instituciones públicas y/o privadas, la reinserción familiar, social, laboral y comunitaria de las personas privadas de libertad bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario;

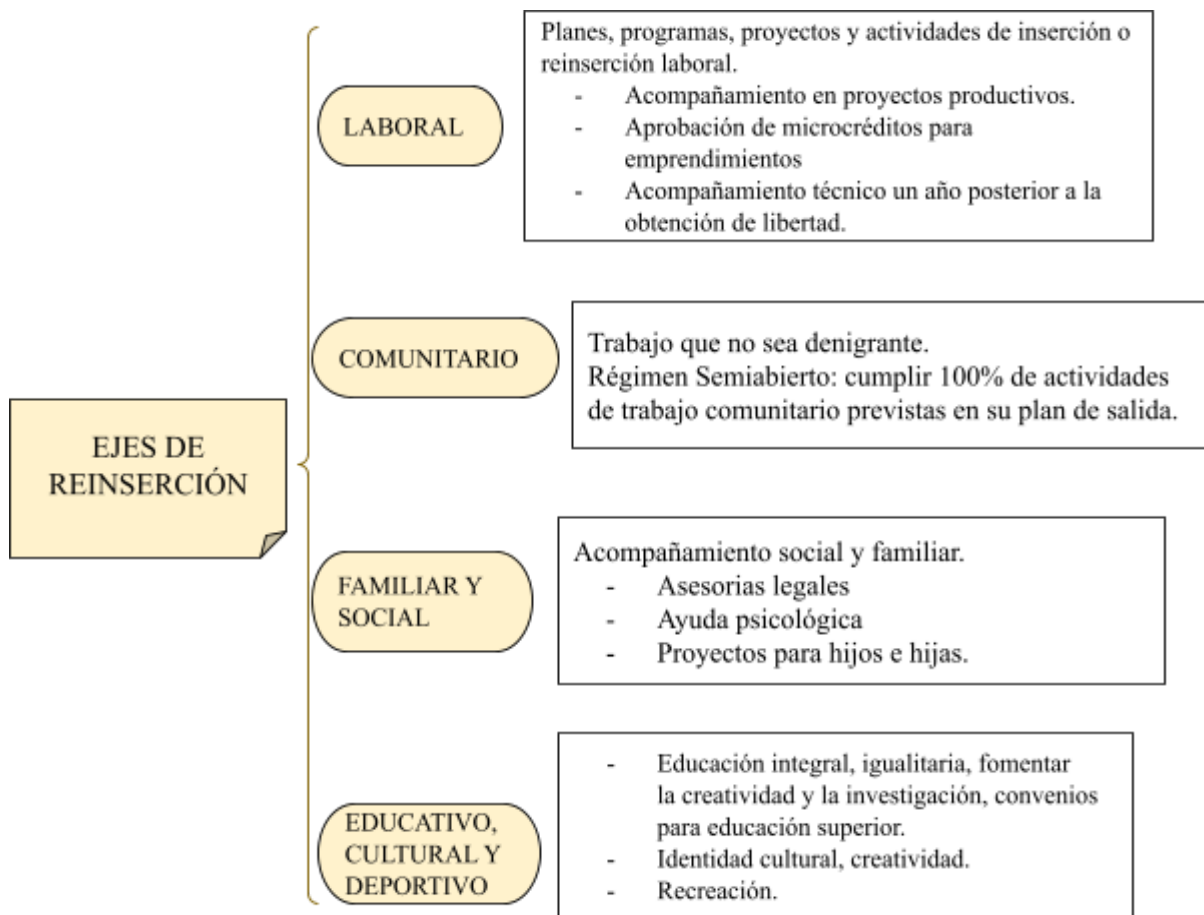
2. Planificar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades encaminados a la ejecución del plan de salida; y,

3. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de salida y de su vinculación social y familiar”. (Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.257)

En ese sentido el equipo técnico desde que el PPL se encuentra en el régimen cerrado se encarga de realizar su plan de salida es decir establecen metas para que la persona privada de la libertad pueda lograr su vinculación en los ejes de tratamiento de rehabilitación social es decir el ámbito familiar, comunitario, social y laboral.

(Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.258)

●Ejes de Reinserción:



(Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.260-art. 264)

### ● **Cumplimiento del régimen Semiabierto:**

La máxima autoridad del centro emitirá un certificado de cumplimiento del régimen una vez que haya verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. “Cumplir el porcentaje de trabajo comunitario previsto en este Reglamento:
2. Haber participado en terapia individual;
3. Haber participado en terapias grupales;
4. Haber participado en actividades productivas laborales;
5. Haber participado en actividades educativas, culturales y deportivas;
6. Haber participado de programas de prevención del delito”.

(Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.266)

Una vez revisado estos requisitos la persona privada de la libertad deberá tener una calificación del 100% la cual se divide en: 30% al trabajo comunitario y 70% respecto de las actividades que forman parte del plan de salida una vez cumplido con estos porcentajes la máxima autoridad aprueba el cumplimiento del régimen y dispone al equipo técnico de reinserción social a emitir los informes respectivos el cumplimiento para ponerlo en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias y que sea resuelto en derecho lo que corresponda.

(Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.265)

### **Fase Judicial:**

En el sistema jurídico ecuatoriano los Jueces de Garantías Penitenciarias serán quienes tomen decisiones sobre el régimen penitenciario, vigilen el cumplimiento de la pena

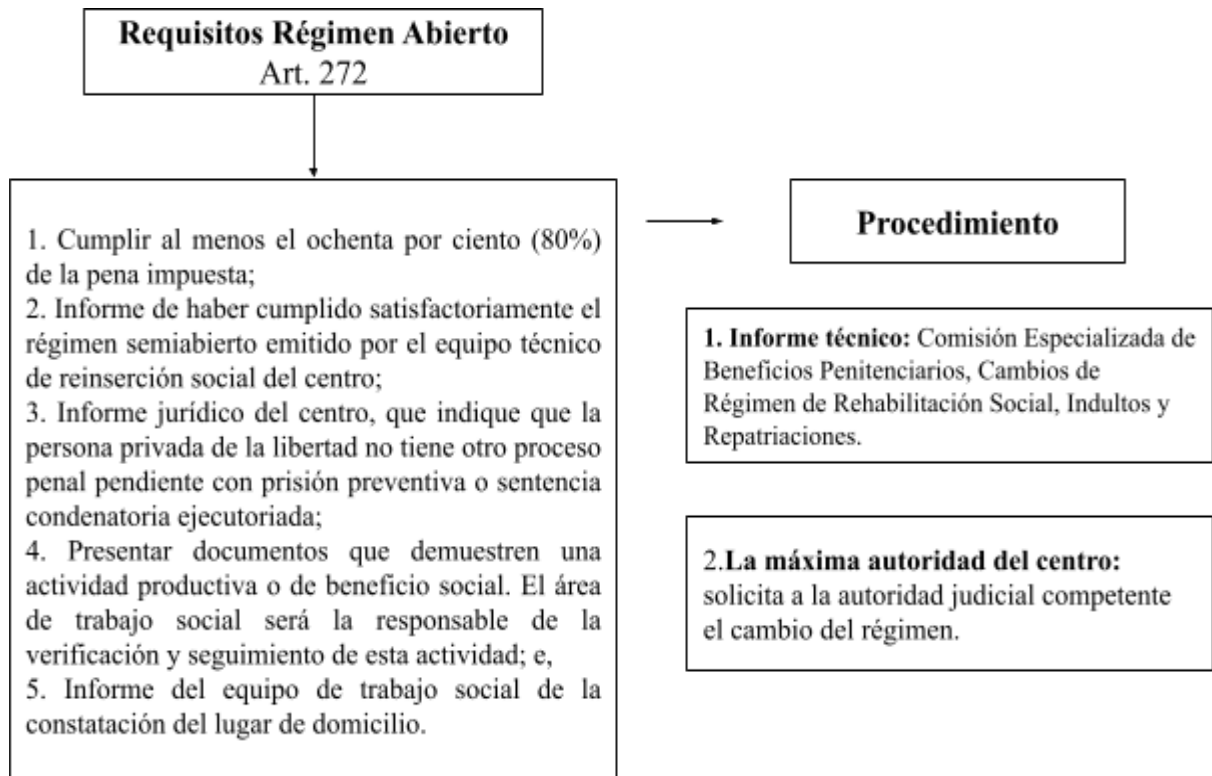
y de los derechos de los privados de la libertad. Es así como se hacen efectivas las garantías de los PPL y se consiguen los objetivos del sistema penitenciario. La importancia de la creación de las Unidades de Garantías Penitenciarias radica en evitar que existan preconceptos sobre la persona privada de la libertad, lo cual si el PPL estaría sujeto al mismo juez en la valoración de la responsabilidad penal del imputado que dictó una sentencia condenatoria no se estaría respetando el principio de imparcialidad del juzgador. (Gustavo A, 2011)

En ese sentido los jueces de garantías penitenciarias tienen las siguientes funciones:

“Funciones de tutela, funciones decisorias en cuestiones relativas a las modalidades de ejecución, funciones de control y, funciones de mero conocimiento” (Gustavo A, 2011, pg 81)

### **2.3 Régimen Abierto: requisitos y procedimiento según el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación.**

#### **a. Requisitos y Procedimiento en la Administración Penitenciaria:**



(Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.271-272)

**b. Ejes de tratamiento y certificado de salida:**

Respecto de los ejes de tratamiento para el régimen semiabierto consisten en continuar con los ya establecidos para el régimen semiabierto con la ayuda de las autoridades competentes e instituciones que facilitarán el desarrollo de los programas del eje familiar, comunitario, laboral, económico y social. Respecto del eje de salud continuará con una atención integral a la persona que obtenga el cambio de régimen. De igual manera se coordinará para que pueda asistir al programa de terapia individual, grupal y en el caso de que exista adicciones podrá asistir a grupos en estos temas con la asistencia psicológica necesaria. (Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.274).

Una vez cumplidos con los requisitos el equipo técnico de reinserción social previo a



la emisión del certificado de cumplimiento del régimen abierto verificará que el PPL haya cumplido con lo siguiente:

- “1. El porcentaje de trabajo comunitario previsto en este Reglamento;
2. Haber participado en terapia individual;
3. Haber participado en terapias grupales;
4. Haber participado en actividades productivas laborales;
5. Haber participado en actividades educativas, culturales y deportivas; y,
6. Haber participado de programas de prevención del delito”.

Reglamento de Rehabilitación Social, 2020, art.277).

Una vez cumplido con lo expuesto la autoridad del centro pondrá en conocimiento del juez de garantías penitenciarias la solicitud de cambio de régimen con los informes y la documentación del expediente administrativo del solicitante de cambio de régimen.

## **2.4 Una visión del desarrollo del proceso judicial de Cambio de régimen penitenciario:**

**Número de proceso:** 01U02-2021-00130

**1.Solicitud de cambio de régimen Semiabierto:** 17 de diciembre de 2020

La persona privada de la libertad se dirige al Director del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur “CRS-Turi”. Menciona desde cuando está privado de la libertad en este caso es desde el 07 de noviembre de 2017 cumpliendo una pena privativa de 64 meses por el delito de asociación ilícita y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a

fiscalización. Alega haber cumplido el 60% de la pena impuesta. Solicita también que se tome en cuenta su domicilio para poder acudir a las presentaciones periódicas hasta el término de su pena. En ese sentido solicita el cambio al régimen semiabierto y que se le entreguen los respectivos informes técnicos los cuales reposan en la institución.

**2. Informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones: 1 de junio de 2021**

Conformado por una abogada, psicóloga jurídica y el Director de beneficios penitenciarios.

El informe establece lo siguiente: la persona privada de la libertad se encuentra detenida en el Centro de Privación de Libertad número 1. Quien perdió su libertad el 7 de noviembre de 2017 por los delitos de asociación ilícita y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el 15 de julio de 2019 se acumulan las causas y se fija la pena única por las dos causas en 64 meses de privación de la libertad.

En el informe de igual manera se establece el nivel de seguridad el cual corresponde a mediana seguridad de acuerdo al certificado suscrito por la máxima autoridad del centro. Y que en la presente fecha la persona privada de la libertad ha devengado el 66,93% de la pena según el certificado de permanencia emitido por el centro. Asimismo el informe jurídico del centro de privación de la libertad determina que la persona no tiene otro proceso penal pendiente o sentencia condenatoria ejecutoriada. El informe de promedio de las evaluaciones de la calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena permite evidenciar una nota de 4/5. De igual manera el certificado disciplinario determina que no ha cometido faltas graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena. Respecto del domicilio fijo en el que residirá la persona privada de libertad de igual manera se encuentra adjuntado al presente informe. Y el informe psicológico que establece las condiciones para la reinserción social del PPL.

La Comisión concluye que el PPL no cumple con los requisitos del sistema progresivo de rehabilitación social puesto que tiene una nota inferior a cinco puntos y se encuentra en un nivel de mediana seguridad.

### **3. Solicitud del Director al Juez de garantías penitenciarias: 9 de junio de 2021.**

En cumplimiento del artículo 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social el Director del centro procede a remitir al juez el expediente concerniente al trámite del régimen semiabierto solicitado por la persona privada de la libertad adjuntando el informe motivado por la Comisión especializada y los respectivos certificados adjuntos.

### **4. Resolución del juzgador: 30 de julio de 2021**

En base a los certificados psicológicos y un análisis integral de la evolución del privado de la libertad mientras cumplía su pena, el Juez determina que a pesar de que no cumple con la nota de cinco puntos y que se encuentra en mediana seguridad es notable que existe un verdadero arrepentimiento y que existe un progreso y no una regresión, por lo que procede a conceder el régimen semiabierto y proporciona los respectivos mecanismos de control del cumplimiento total de la pena.

### **5. Boleta de excarcelación: 30 de julio.**

(Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Cuenca, 2021)

#### **2.4.1 Reflexión.**

El presente caso objeto de análisis permite evidenciar 3 puntos importantes. El primero en cuanto a la cantidad de trámites y requisitos que deben cumplir las personas privadas de la

libertad para poder acceder al cambio de régimen. Por ejemplo el primer paso, la solicitud dirigida al Director del Centro de Rehabilitación, esta formalidad es innecesaria, puesto que va a retrasar el proceso porque no existe ningún término o plazo establecido para que el Director envíe la solicitud a la Unidad de Garantías Penitenciarias. Lo lógico y en pro del principio de celeridad sería que la persona privada de la libertad pueda solicitar el cambio de régimen directamente ante el juzgador y por medio del auxilio judicial solicitar su información. De esta manera se agiliza la obtención de un beneficio penitenciario. En segundo lugar, el tema del informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, únicamente se basa en puntajes predeterminados que no tienen relación con la realidad de los privados de la libertad en el contexto carcelario. En este caso la persona privada de la libertad obtuvo un puntaje de 4 sobre 5, lo cual no le permitía alcanzar lo establecido para el cambio de régimen, nuevamente el privado de la libertad se encuentra frente a un requisito innecesario porque este informe no es vinculante para el juzgador. Y como tercer y último punto la actuación del juzgador en el presente caso es acertada en cuanto a que a pesar de las falencias de la normativa en el reglamento del SNAI, logra resolver en base a la realidad del privado de la libertad, es decir no se basó únicamente en la nota obtenida sino en las verdaderas condiciones y en el desarrollo del cumplimiento de la pena del PPL dentro del centro que si le hacía merecedor del cambio de régimen.

## **CAPÍTULO 3**

### **3. IMPACTO DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO Y ABIERTO FRENTE AL HACINAMIENTO.**

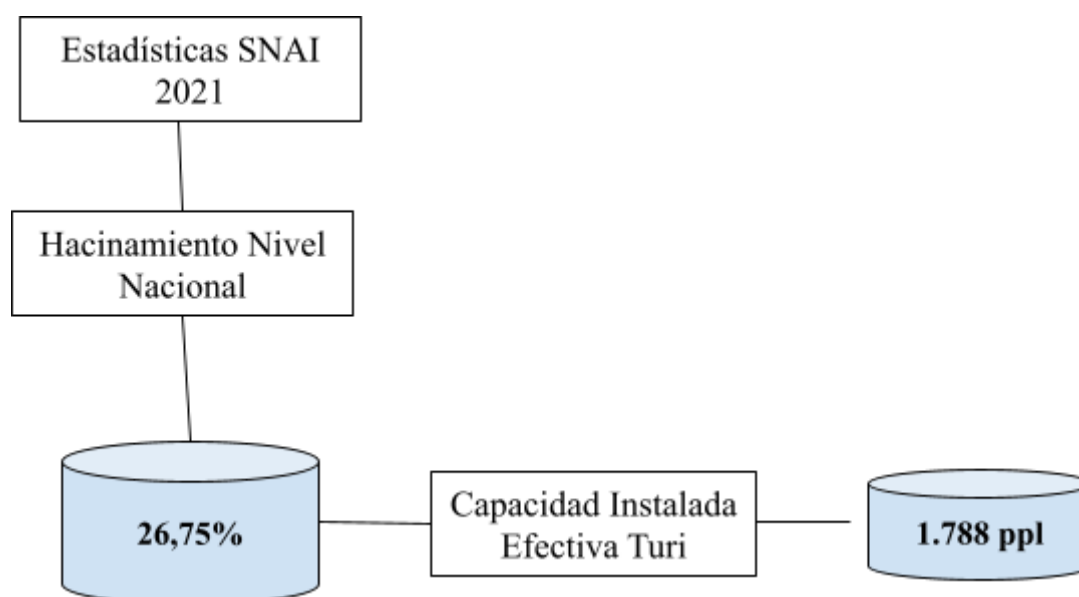
Jhon Bumpass Calhoun es el creador de un experimento para demostrar las consecuencias de la sobrepoblación, al cual lo nombró universo 25. Este consistía en crear un área en donde ratas y ratones debían convivir con comida y agua suficiente sin amenazas externas. Este espacio estaba destinado para 3.500 ratones. El experimento inició con ocho ratones que se reprodujeron y alrededor de un año llegaron a existir 620 ratones. Sin embargo empezó a notarse un cambio en la conducta de estos animales, ya no se sentían cómodos, a pesar de que el espacio físico aún permitía que existan más animales, por lo tanto se llegó a una crisis antes de que se cumpliera con el cupo de habitantes que podía tener ese recinto. Es ahí cuando inicia el fenómeno de drenaje conductual producido no por la escasez de recursos sino por factores como las interacciones que se veían obligados a realizar. Anulando de esta forma los diferentes papeles que cumplía cada ratón en su mundo produciendo así un colapso. Concluyendo así que “las condiciones de alta densidad promueven situaciones de patología social”. (Calhoun,1962)

A través de este experimento se logra tener una idea aproximada de los efectos que tiene el hacinamiento respecto también de los seres humanos que deben vivir en estas condiciones. Además determina la manera en la cual debe medirse el hacinamiento, puesto que no representa únicamente un mayor número de personas en un espacio reducido sino que tiene que analizarse en contexto de manera metodológica para de esa manera poder lograr un correcto cálculo de este fenómeno permitiendo presentar estadísticas reales y combatirlo desde las diferentes necesidades y vulnerabilidades de las personas sometidas a estas condiciones de sobrepoblación.

“El hacinamiento carcelario es la acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimiento penitenciarios”. (Robles,2011.p. 407 )

Es así que el hacinamiento carcelario es un fenómeno que afecta de manera grave a los Centros de Rehabilitación Social regidos por un sistema progresivo que tiene como finalidad la rehabilitación y reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad. Es evidente que no necesariamente debe cumplirse con el cupo o sobrepasarlo para que pueda evidenciarse los efectos de la sobrepoblación. Los hechos de violencia entre personas privadas de la libertad, la restricción de derechos fundamentales como el derecho al trabajo, a la educación y sobre todo a la salud, son situaciones provocadas por el hacinamiento. En esta línea Odilie Robles Escobar, Jueza de ejecución de penas de San José de Costa Rica, menciona que la respuesta principal para la problemática del hacinamiento por parte de los Estados es la construcción de más cárceles, lo cual no debe desecharse por completo pero tampoco se debe suponer como la única solución sino dar soluciones integrales para poder combatir el hacinamiento. Sobre todo respecto del acceso a los beneficios penitenciarios como estrategias que deben ser apoyadas por el Poder Judicial y Ejecutivo, siendo esta una responsabilidad de todos los sectores del Estado. (2011)

### 3.1. CRS-Turi: hacinamiento carcelario en 2021.



(Dirección de planificación, procesos, gestión del cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas, 2021).

El reporte anual entregado por la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa- Unidad de Estadísticas, establece que el porcentaje de hacinamiento del año 2021 fue del 26,75%. El centro de Rehabilitación Social Turi cuenta con una capacidad de 2.740 plazas, de las cuales se encuentran ocupadas según el reporte mencionado, 1.788 plazas.

A simple vista los datos expuestos no representan niveles altos de hacinamiento. Sin embargo estos se deben analizar según el espacio necesario para cada persona privada de la libertad y no según el número de camas existentes en los centros. Por lo que el método para calcular el hacinamiento es incorrecto dando así como resultado valores errados sobre la capacidad utilizada versus la capacidad instalada. (Directorio del Organismo Técnico del SNAI,2022 )

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Montero Aranguren y otros vs Venezuela, establecen las siguientes medidas de los espacios de los centros de privación de la libertad. Determina que una celda individual debe ser de 7 m<sup>2</sup>, 2m entre paredes y 2.5 m entre el piso y el techo. Así mismo el Comité Europeo para la prevención de la tortura, tratos o penas inhumanas o degradantes a establecido un mínimo de 6m para una celda individual y de 4m en una celda colectiva más el espacio del baño. (Directorio del Organismo Técnico del SNAI,2022).

Es importante que los centros de rehabilitación social cuenten con una infraestructura física óptima para una rehabilitación de la población penitenciaria. Debe contar con instalaciones sanitarias, instalaciones para grupos de atención prioritaria, espacios para atención en salud, lugares adecuados para recibir visitas familiares y conyugales y espacios donde las madres privadas de la libertad puedan compartir con sus hijos o hijas que viven dentro de los centros.

En ese sentido en base a la infraestructura en la política pública 2022-2025 se determina que las edificaciones de los centros de privación de la libertad no representan una infraestructura adecuada en estos sentidos. En las construcciones al ser antiguas existen deterioros y carencias, consecuentemente no se puede garantizar una vida digna dentro de los centros puesto que la falta de mantenimiento afecta a servicios públicos y alojamiento. (Directorio del Organismo Técnico del SNAI,2022)

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó que un baño puede ser utilizado aproximadamente por 30 personas privadas de la libertad lo cual evidencia las carencias de las instalaciones sanitarias. En ese sentido el hacinamiento impide una adecuada ventilación e iluminación en los centros generando que muchas de las instalaciones eléctricas sean realizadas por los internos, lo que provocan incendios.

Como ya se mencionó es importante la adecuación de lugares para personas de atención prioritaria. Sin embargo no se cumple con las condiciones para una adecuada habitabilidad puesto que muchos de los espacios son reducidos y personas con diferentes capacidades por ejemplo si se encuentran en sillas de ruedas no pueden acceder a las actividades y ocupaciones.

El acceso a la salud de igual manera no tiene una correcta organización puesto que no hay control para el acceso, se encuentra en lugares que no tienen seguridad o que no están custodiados por guardias y tampoco se lleva una agenda para otorgar turnos. Referente a la salud mental estas situaciones no permiten la confidencialidad. Respecto de las relaciones familiares y sociales, el espacio para visitas no se encuentra en buenas condiciones y respecto de las visitas íntimas suelen ser en la misma celda. Esto permite evidenciar que los centros de privación de la libertad no cuentan con los suficientes permisos de funcionamiento y muchos de sus espacios han sido improvisados lo cual afecta la convivencia de las personas privadas de la libertad. (Directorio del Organismo Técnico del SNAI,2022)



### **3.2. Clasificación de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social.**

Las personas privadas de la libertad tienen diferentes necesidades y se les debe dotar de los recursos adecuados para su rehabilitación. Es así que dentro de la administración de los centros se requiere atención a cada persona. Su importancia radica en la asignación de un régimen de custodia, recursos penitenciarios apropiados para brindar una gestión correccional adecuada. (Key Sun,2013)

La oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito en el Manual de Clasificación Penitenciaria establece lo siguiente:

“Un proceso de clasificación, categorización y asignación bien diseñado y administrado es la piedra angular de un sistema penitenciario eficaz, lo que es fundamental para asegurar la protección de los derechos humanos, la capacidad de adaptar la planificación de los casos y las penas a las circunstancias individuales y el uso eficiente de los limitados recursos correccionales”. (UNODC, 2020)

El resultado de una correcta clasificación penitenciaria se refleja en la seguridad, en oportunidades de rehabilitación y sobre todo en la reinserción social. Para lograr este sistema eficaz es importante tener en cuenta lo siguiente:

**1. La diferencia entre separación y clasificación:** La separación se fundamenta en edad, género y el motivo legal de la detención. Es decir en características de la persona. La clasificación es fundamental para ubicar de manera correcta a la persona privada de la libertad y determinar su plan individualizado. Por lo que la clasificación abarca los riesgos y las necesidades del privado de la libertad.

**2. En cuanto a la infraestructura física:** al existir una clasificación penitenciaria es importante que dependiendo del nivel de seguridad se cuente con las medidas de seguridad

física necesarias. En los centros por ejemplo de seguridad alta deberán incluir muros, barreras torres de control y restringir la circulación de las personas privadas de la libertad. A diferencia de un centro de seguridad baja o mínima, tendrán menos restricciones y medidas de seguridad para los reclusos. Por lo tanto para que exista un sistema de clasificación debe existir una adecuada infraestructura.

3. **La evaluación y clasificación:** tanto al inicio como durante la privación de la libertad de los reclusos debe tener un enfoque integral que abarque las herramientas necesarias para tomar decisiones en cuanto a la clasificación inicial y también respecto de una reclasificación en razón de su progreso. Permitiendo así lograr un manejo adecuado de los expedientes de las personas privadas de la libertad. (UNODC, 2020)

### 3.3. ¿Cómo inciden los beneficios penitenciarios en la problemática del hacinamiento?

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, cambió el panorama de los beneficios penitenciarios contemplados en nuestra legislación respecto de los requisitos para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a estos. El incremento en los porcentajes de cumplimiento de la pena como requisitos representa el principal obstáculo.

<b>Código de Ejecución de Penas</b>	<b>Código Orgánico Integral Penal</b>
<b>Régimen de prelibertad: 40%</b>	<b>Régimen semiabierto: 60%</b>
<b>Régimen de libertad controlada: 60%</b>	<b>Régimen Abierto: 80%</b>
<b>Régimen de reducción de penas:</b> hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido.	(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

(Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 1996)	
---	--

El aumento del porcentaje para acceder al cambio de régimen imposibilita que la población penitenciaria disminuya y se combata el hacinamiento puesto que las personas privadas de la libertad tendrán que esperar más tiempo en prisión para solicitar el cambio de régimen.

## CONCLUSIONES

- La clasificación de las personas privadas de la libertad es de suma importancia para lograr un sistema progresivo de rehabilitación social eficaz. Esta importancia se ve reflejada en dos aspectos fundamentales. El primero la seguridad y el segundo el plan individualizado del tratamiento. Lo cual se va a ver reflejado y permitirá el acceso al cambio de régimen penitenciario. Respecto de la seguridad los centros de rehabilitación social deben contar con grupos y un cuerpo de seguridad altamente capacitado para mantener el orden dentro del centro. Sin embargo en el Ecuador por distintas circunstancias existe un déficit en el personal de seguridad es decir los centros de privación de la libertad no cuentan con el equipo de seguridad necesario para controlar el número de personas privadas de la libertad lo cual afecta a la clasificación penitenciaria. Uno de los problemas según la política pública 2022-2025 que existe en el Ecuador es la situación de la contratación ocasional figura utilizada en los centros de privación de libertad imposibilitando la renovación de contratos lo que genera una ruptura tanto en conocimiento y experiencia del personal y también en el número de trabajadores. Situación que genera un poder mayoritario por los grupos que existen dentro de los centros de rehabilitación imposibilitando una clasificación en razón de niveles de seguridad o estado del proceso. Volviéndose una necesidad agrupar a las personas privadas de la libertad junto a sus organizaciones delictivas para así en la medida de lo posible evitar enfrentamientos. Lo cual es perjudicial al momento de solicitar un cambio de régimen que tiene como requisito un nivel de seguridad específico.

- En cuanto a los requisitos para el acceso al régimen semiabierto el numeral quinto establece que el solicitante deberá justificar un domicilio fijo en el cual residirá la persona cuando obtenga el beneficio. Esta situación está íntimamente relacionada con los familiares de las personas privadas de la libertad quienes deberán garantizar que el PPL tendrá donde habitar cuando salga del centro. Esta situación es contraria al principio de igualdad puesto que quienes no tengan familiares que los apoyen no podrán acceder al régimen y tendrán que cumplir la pena impuesta en el centro de rehabilitación social. (Espinoza, O;Viano, C,2008)

- La normativa vigente sobre el cambio de régimen penitenciario no contempla tiempos obligatorios para que se tramite el proceso de cambio de régimen lo cual conlleva el cumplimiento de varias formalidades que retrasan el trámite. En ese sentido Antonio Mata Cano propone que “desde la petición del encarcelado hasta la finalización del trámite administrativo no debería pasar más de 30 días y que en caso de no existir una respuesta operará el silencio administrativo con el objetivo de continuar con la fase judicial”.

- El cumplimiento del plan individualizado respecto del eje laboral de igual manera se ve afectado por la falta de colaboración de instituciones públicas y las autoridades competentes puesto que al no existir planes que realmente capaciten en el ámbito laboral a las personas privadas de la libertad para su reinserción social perjudica a quien solicita un cambio de régimen porque en la calificación de este eje no logrará obtener la puntuación necesaria para acceder al beneficio penitenciario.

- En la revisión del desarrollo del proceso judicial es evidente que el informe técnico de la comisión especializada a pesar de ser de suma importancia para el acceso al cambio de régimen no es vinculante puesto que quien decidirá si se otorga o no el régimen será el juez de garantías penitenciarias Basándose en los certificados otorgados por el centro de rehabilitación sobre el progreso de la persona privada de la libertad solicitante del cambio de régimen. Por lo que para facilitar y velar por la celeridad del trámite lo mejor sería que la persona privada de libertad sea quien directamente acuda al juez de garantías penitenciarias solicitando el cambio de régimen y no sea competencia específica de la autoridad máxima del centro impulsar en la vía judicial esta solicitud.

- Finalmente el incremento en los porcentajes de cumplimiento de la pena como requisitos para el acceso al cambio de régimen, no permiten una disminución en los niveles de hacinamiento a corto plazo o como una verdadera herramienta para combatir esta

problemática, puesto que las personas privadas de la libertad al ser un grupo de atención prioritaria se les debería otorgar facilidades para obtener estos beneficios pero en la realidad con la entrada en vigencia del COIP se ha burocratizado este proceso desvirtuando la naturaleza misma de los beneficios penitenciarios.

## REFERENCIAS

- Antonio Mata Cano, —Derecho administrativo penitenciario: protección al recluso”,  
Revista de administración pública, no 76 (1975): 53
- Brousset Salas, R. (2002). Replanteamiento del Régimen de acceso a los beneficios penitenciarios de efectos excarcelatorios en el Perú. *Docentia Et Investigatio*, 4(6), 127–143. Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10593>
- CADENA, Janeth, (2011). Sistema de rebajas de pena y su incidencia en la estadística de criminalidad. Quito
- Calhoun, J.B. (1962). Population density and social pathology. *Scientific American*, 206, 139-148.
- Calhoun, J.B. (1971). *Space and the strategy of life*. Behavior and environment. Springer.
- Calhoun, J.B. (1973). Death squared: the explosive growth and demise of a mouse population. *Proceedings of the Royal Society of Medicine*.
- Cesano, J.D., (2007). *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes*. Alveroni Ediciones, 30, Edición para Adobe Digital Editions.
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, (1996). Registro Oficial No. 948. recuperado a partir de <https://www.palermo.edu/derecho/inejep/documentacion-archivos/legislacion-y-derecho-comparado/ECUADOR/CODIGO-DE-EJECUCION-PENAL-Codificacion-No-2006-009.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. 2014. recuperado de [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Conferencia Regional sobre la situación carcelaria en los países Andinos, (200). Recuperado de <https://www.inredh.org/archivos/pdf/carceles2000.pdf>.
- Directorio del Organismo Técnico del SNAI (2022). Política Pública de rehabilitación social 2022-2025. Recuperado de

[https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18\\_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social\\_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)

Dirección de planificación, procesos, gestión del cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas.(2021). Recuperado de: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>.

Fuchs.M ;González. L,( 2021). SISTEMAS PENITENCIARIOS Y EJECUCIÓN PENAL EN AMÉRICA LATINA UNA MIRADA REGIONAL Y OPCIONES DE ABORDAJE. recuperado de <https://www.kas.de/documents/271408/4591369/SISTEMAS+PENITENCIARIOS+Y+EJECUCI%C3%93N+PENAL+EN+AM%C3%89RICA+LATINA.pdf/e01e7beb-f782-cace-d15a-2fe50204f862?t=1625063601348>.

Gustavo A. Arocena, Los principios básicos de la ejecución penitenciaria en el ordenamiento jurídico argentino, en Discusiones actuales sobre derecho penitenciario, dir. Gustavo A Arocena (Cordova: Alveroni Ediciones, 2011), Edición para Adobe Digital.

Jarrín,S. (2017).*Propuesta de reforma al artículo 65 incisos 4,6 y artículo 66 incisos 3.4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social* [Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital-Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8338/1/T-UCE-0013-Ab-11.pdf>

Juanatey,C. (2016).*Manual de derecho penitenciario* (3.<sup>a</sup> ed.). Iustel.

Key Sun, *Correctional Counseling: A Cognitive Growth Perspective*, 2<sup>a</sup> ed. (Burlington, Massachusetts, Estados Unidos, Jones and Barnet Learning, 2013), cap. 2.

Ley de Gracia, (1878). Ecuador. recuperado de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwizzsCbuLv6AhUPTTABHa5yDGUQFnoECBoQAQ&url=https%3A%2F%2Fleopoldolarrea.com%2Fwp-content%2Fuploads%2F2017%2F12%2FLEY-DE-GRACIA.docx&usg=AOvVaw2rblaf9C68N2QI0XnqXWPs>

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2019). Registro Oficial N° 10. Recuperado de <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/wp-content/uploads/2020/06/Reformas-al-COIP-2019-vigencia-21-06-2020.pdf>.



- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS REGIONAL SIERRA CENTRO SUR. Recuperado de [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/PROYECTO\\_SIERRA\\_CENTRO\\_SUR.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/PROYECTO_SIERRA_CENTRO_SUR.pdf).
- Moncayo,E.(2021). Rehabilitación social como una política de Estado es el desafío para enfrentar el hacinamiento y la violencia en las cárceles. *Defensa y Justicia revista de la Defensoría Pública del Ecuador. No. 43*. Recuperado de [https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios\\_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf](https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf)
- Olga Espinoza y Carolina Viano. El desafío de la libertad: proceso de concesión de beneficios intrapenitenciarios para la reinserción social (Santiago de Chile: RIL editores, 2008), 175, Edición para Adobe Digital.
- OVP: hacinamiento carcelario en centros de detención de mujeres es de 117%. (21 de julio de 2020). Obtenido de El Pitazo: <https://elpitazo.net/sucesos/ovp-hacinamiento-carcelario-en-centros-de-detencion-de-mujeres-es-de-117/>
- Pazmiño. L (2017) LIMITACIONES A FACULTAD PRESIDENCIAL DEL INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS FRENTE A LAS PENAS POR DELITOS CONTRA EL ESTADO. Recuperado a partir de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/10342/1/PAZMI%C3%91O%20LEON%20LUIS%20AMANDO.pdf>
- Pinos.A.(2011). “LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS ESTIPULADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”. [Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital. Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8056>
- Propuesta de Clasificación – Sistema Penitenciario*. (2022). Sistema Penitenciario.gob.pa. <https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/propuesta-de-clasificacion/>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). Servicio Nacional de Atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. [https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Robles,O.(2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista digital de la maestría de ciencias penales de la Universidad de Costa Rica*: nº 3. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415>.

Rodríguez, A. y Rodríguez A, J.A., (2011). *Lecciones de derecho penitenciario* (4ª edición), Granada,, pág. 233.

Sanz Delgado, E., (2004). *Los beneficios penitenciarios*. Ley Penal Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario, 8, 47-72.

Tamarit. J., García, A., Rodríguez M., Sapena, F. (2005). *Curso de Derecho Penitenciario* (2.ª ed.). Tirant.

Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Cuenca, 10 de junio de 2021.(Ecuador).Proceso No. 01U02202100130.

UNODC. (2020). Manual sobre la Clasificación de los Reclusos. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook\\_-\\_Classification\\_of\\_Prisoners\\_Spanish\\_Ebook\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf).

XII Congreso Penal y Penitenciario de La Haya. (1950)., *Estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución*. Salvador de Bahía, Brasil. <https://www.un.org/es/conf/crimecongress2010/background.shtml>

Zaffaroni, E. R. (1995). Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales. Buenos Aires : Del puerto .